

PROEDUCA

A BME GROWTH

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity ("BME GROWTH") pone en su conocimiento la siguiente:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Proeduca Altus, S.A. (en adelante la "Sociedad") ha suscrito con fecha 28 de febrero de 2023 un acuerdo con su sociedad dominante, Proeduca Summa, S.L. con el fin de establecer un marco transparente de relaciones entre ambas sociedades y sus respectivas entidades dependientes y otras sociedades bajo control común en el que se definen las respectivas áreas de actividad de Proeduca Summa y de Proeduca Altus y de sus respectivos grupos, se regula un protocolo para la aprobación de sus relaciones de negocio y se contemplan las reglas necesarias para prevenir y, cuando ello no sea posible, resolver los potenciales conflictos de intereses.

Con ello, la Sociedad refuerza sus prácticas de gobierno corporativo en esta materia, alineándolas de manera voluntaria con los estándares más elevados previstos en la recomendación 2 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas en su versión revisada de junio de 2020.

El acuerdo marco se adjunta a la presente comunicación como anexo y estará igualmente a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa.

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2020 se indica que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Quedando a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Atentamente

En Madrid, a 7 de marzo de 2023

Fdo. D. Ruben Stein
Presidente del Consejo de Administración de Proeduca Altus, S.A.

Acuerdo marco de relaciones

ENTRE

Proeduca Summa, S.L.

Y

Proeduca Altus, S.A.

Pozuelo de Alarcón (Madrid), 28 de febrero de 2023



ÍNDICE

1.	ÁMBITOS SUBJETIVO Y OBJETIVO	4
1.1	ÁMBITO SUBJETIVO	4
1.2	ÁMBITO OBJETIVO	5
2.	DURACIÓN	6
3.	ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE PROEDUCA ALTUS	6
3.1	ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE PROEDUCA ALTUS	6
3.1.1	Definición	6
3.1.2	Principio general en relación con el Ámbito de Actuación de Proeduca Altus	6
3.1.3	Excepciones a la exclusividad de Proeduca Altus respecto del Ámbito de Actuación de Proeduca Altus	7
3.2	OPORTUNIDADES DE NEGOCIO.....	7
3.2.1	Identificación de oportunidades de negocio.....	7
3.2.2	Adquisiciones futuras de participaciones en empresas o negocios del ámbito de actuación de Proeduca Altus.....	7
4.	MARCO GENERAL DE LAS OPERACIONES VINCULADAS	8
4.1	REALIZACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS; PRINCIPIOS GENERALES.....	8
4.2	AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS.....	9
4.2.1	Autorización por Proeduca Altus.....	9
4.2.2	Autorización por Proeduca Summa	10
4.3	TRANSPARENCIA DE LAS OPERACIONES VINCULADAS	11
4.4	OPERACIONES VINCULADAS VIGENTES	11
5.	FLUJOS DE INFORMACIÓN	11
5.1	TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES.....	11
5.2	TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN FACILITADA POR PROEDUCA ALTUS	12
5.3	CONSULTA PREVIA Y ALINEAMIENTO MUTUO	12
6.	INTERÉS DEL GRUPO. INSTRUCCIONES Y DIRECTRICES	13
7.	CONFIDENCIALIDAD	13
8.	SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO	14
9.	NOTIFICACIONES	15

10.	GENERAL	15
10.1	GASTOS	15
10.2	CESIÓN	15
10.3	NULIDAD PARCIAL	15
10.4	MODIFICACIONES	16
10.5	INEXISTENCIA DE RENUNCIA	16
11.	LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN	16
12.	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SUMISIÓN A FUERO	16
12.1	RESOLUCIÓN AMISTOSA	16
12.2	SUMISIÓN A FUERO	16

En Pozuelo de Alarcón (Madrid), a 28 de febrero de 2023

LAS PARTES

- I. **Proeduca Summa, S.L. ("Proeduca Summa")** es una sociedad limitada con domicilio social sito en Calle García Martín, 21, 28224, Pozuelo de Alarcón, Madrid, España, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Sección 8, hoja M-344.817, y titular del número de identificación fiscal B-83877498.

Proeduca Summa está debidamente representada por Dña. Laura Arrufat Farell, mayor de edad, con D.N.I. número 70424222Q y domicilio profesional sito en calle García Martín 21, Pozuelo de Alarcón, España, que interviene en su calidad de apoderada, en virtud de poder otorgado ante el notario de Madrid don Manuel Gerardo Tarrío Berjano con fecha 6 de octubre de 2021, con el número 1.341 de su protocolo.

- II. **Proeduca Altus, S.A. ("Proeduca Altus")** es una sociedad anónima con domicilio social sito en García Martín 21, Pozuelo de Alarcón, España, inscrita en el Registro Mercantil de Logroño al Tomo 838, folio 133, Sección 8, hoja LO-18001, y titular del número de identificación fiscal A-85118313.

Proeduca Altus está debidamente representada por D. Ignacio Martos Navarro, mayor de edad, con D.N.I. número 30441981D y domicilio profesional sito en Calle García Martín, 21, 28224, Pozuelo de Alarcón, Madrid, España, que interviene en su calidad de Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 28 de febrero de 2023.

En adelante, Proeduca Summa y Proeduca Altus se denominarán, conjuntamente, las "**Partes**" y cada una, una "**Parte**".

Las Partes celebran el siguiente acuerdo marco de relaciones (el "**Acuerdo**") y, al efecto

EXPONEN

- I. Que Proeduca Summa es la sociedad dominante de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio cuya actividad principal consiste en: (i) la realización de actividades empresariales en el ámbito de la formación: organizando, implementando, difundiendo y comercializando cursos, así como los seminarios, conferencias, mesas redondas y cualquier otro tipo de actos formativos y (ii) la actuación como sociedad *holding*, constituyendo o participando, en concepto de socio o accionista, en otras sociedades, cualquiera que sea su naturaleza u objeto mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones o participaciones. A su vez, existen otras sociedades que, sin formar parte del grupo del que Proeduca Summa es sociedad dominante, se encuentran actualmente bajo control común con Proeduca Summa por tener el mismo socio último de control.
- II. Que Proeduca Altus es una sociedad anónima integrada en el grupo de sociedades del que es dominante Proeduca Summa, quien es titular en la actualidad de una participación del 76,472% del capital social de Proeduca Altus a la fecha de este Acuerdo, cuyas acciones están



- incorporadas al segmento BME Growth de BME MTF Equity ("**BME Growth**") y cuya actividad principal es el desarrollo y explotación de la enseñanza superior no presencial a través de instituciones especializadas en la educación en línea y otras actividades accesorias o relacionadas.
- III. Que, si bien no resultan aplicables a Proeduca Altus, como sociedad emisora de acciones incorporadas a BME Growth, las recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas (el "**Código de Buen Gobierno**") revisado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") en junio de 2020, ni está sometida a la obligación de informar anualmente sobre su grado de cumplimiento bajo el principio "cumplir o explicar", las Partes desean establecer, en línea con la recomendación 2ª del Código de Buen Gobierno, un marco transparente de relaciones entre ellas y sus respectivas entidades dependientes en el que se definan las respectivas áreas de actividad de Proeduca Summa y de Proeduca Altus y de sus respectivos grupos, se establezca un protocolo para la aprobación de sus relaciones de negocio y se contemplen las reglas necesarias para prevenir y, cuando ello no sea posible, resolver los potenciales conflictos de intereses.
- IV. Que, para ello, las Partes mediante el presente Acuerdo regulan: (i) el ámbito de actuación propio de Proeduca Altus y las sociedades del Grupo Proeduca Altus, la gestión y los mecanismos para la resolución de los eventuales conflictos de interés y la regulación de las oportunidades de negocio entre las Partes y sus respectivos sub-grupos; (ii) la autorización y el tratamiento de las operaciones vinculadas y el marco general aplicable a las obras, bienes y servicios que las Partes se realicen, vendan y presten recíprocamente, sea directamente o a través de otras entidades de sus respectivos grupos; y (iii) las condiciones en que las Partes deberá continuarse recíprocamente las informaciones que resulten necesarias para que Proeduca Summa pueda (a) cumplir con sus obligaciones legales (incluidas las contables, fiscales y de información a los mercados) como entidad dominante del Grupo Proeduca Summa (incluyendo el Grupo Proeduca Altus); (b) diseñar de forma eficaz las políticas y coordinar las estrategias generales del Grupo Proeduca Summa (incluyendo el Grupo Proeduca Altus); y (c) aquellos otros propósitos que redunden en beneficio e interés común de las Partes.
- V. Que, en su virtud, las Partes acuerdan celebrar el presente Acuerdo marco entre Proeduca Summa y Proeduca Altus con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

1. ÁMBITOS SUBJETIVO Y OBJETIVO

1.1 ÁMBITO SUBJETIVO

Este Acuerdo será aplicable a las Partes. Asimismo, es voluntad de las Partes que las sociedades filiales y dominadas de sus correspondientes grupos o sub-grupos de sociedades, existentes en la actualidad o



que se constituyan en el futuro, así como las demás sociedades que, sin formar parte del grupo del que Proeduca Summa es sociedad dominante, se encuentren en cada momento bajo control común con Proeduca Summa, se rijan por los principios y términos de este Acuerdo. Por consiguiente, las Partes se comprometen a ejercer el conjunto de las facultades jurídicas que les correspondan como socios, y a llevar a cabo todas las medidas necesarias y convenientes, para que dichas sociedades reconozcan, respeten y cumplan los principios, compromisos y disposiciones que se recogen en el presente Acuerdo.

A los efectos de las cláusulas siguientes de este Acuerdo, se entenderá por

- (A) **"Grupo Proeduca Summa"**: el grupo de sociedades formado por: (i) Proeduca Summa, como sociedad dominante, (ii) sus sociedades dependientes en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con exclusión, a menos que se indique expresamente lo contrario, de las sociedades que forman parte del Grupo Proeduca Altus, tal y como se define a continuación y (iii) las sociedades bajo control común con Proeduca Summa, entendiéndose como "control común" a las entidades que estén controladas en cada momento, en última instancia, y de forma no transitoria, por el mismo socio o socios últimos de control de Proeduca Summa.
- (B) **"Grupo Proeduca Altus"**: el grupo de sociedades formado por Proeduca Altus, como sociedad dominante, y sus sociedades dependientes en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.
- (C) **"Grupos"**: significa, indistintamente, el Grupo Proeduca Summa y el Grupo Proeduca Altus.

1.2 ÁMBITO OBJETIVO

Este Acuerdo tiene por objeto regular las relaciones entre Proeduca Summa y Proeduca Altus (y sus respectivos Grupos), en particular, de acuerdo con la recomendación 2ª del Código de Buen Gobierno en, entre otras, las siguientes materias:

- (A) la definición del ámbito de actuación propio de Proeduca Altus y de las sociedades del Grupo Proeduca Altus, así como la gestión de los conflictos de interés, los mecanismos para la resolución de los eventuales conflictos y la regulación de las oportunidades de negocio, sobre la base de los principios de preferencia y de tutela de los intereses de los accionistas minoritarios de Proeduca Altus;
- (B) el procedimiento de autorización y el tratamiento de las operaciones vinculadas, estableciendo el marco general aplicable a las obras, bienes y servicios que las Partes se realicen, vendan y presten reciprocamente, sea directamente o a través de otras entidades de sus respectivos Grupos, y que se desarrollarán en acuerdos separados entre ambas Partes o las correspondientes sociedades de sus respectivos Grupos;
- (C) la regulación de los flujos de información entre las Partes para (i) dar cumplimiento a sus requerimientos de gestión y obligaciones legales y frente a los respectivos reguladores, (ii) diseñar de forma eficaz las políticas y coordinar las estrategias generales del Grupo Proeduca Summa (incluyendo el Grupo Proeduca Altus) y (iii) aquellos otros propósitos que redunden en beneficio e interés común de las Partes.

2. DURACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, y permanecerá vigente mientras que Proeduca Summa mantenga, directa o indirectamente, el control sobre Proeduca Altus en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

La extinción del presente Acuerdo no determinará la de los restantes acuerdos que hayan realizado las Partes, o las sociedades de sus respectivos Grupos, que se extinguirán o continuarán vigentes en sus propios términos según lo acordado por las partes de dichos contratos.

3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE PROEDUCA ALTUS

3.1 ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE PROEDUCA ALTUS

3.1.1 Definición

El ámbito propio de actuación de Proeduca Altus estará integrado por las siguientes actividades a nivel mundial:

- (i) la creación, desarrollo y explotación de universidades así como otros centros de estudios de educación superior presenciales, virtuales o a distancia;
- (ii) la investigación científica y la impartición de la enseñanza en el campo de la formación de alumnos y de la educación universitaria;
- (iii) la realización de actividades culturales y docentes universitarias, tal y como por ejemplo, la impartición de cursos, seminarios, conferencias o congresos;
- (iv) la edición y distribución de libros, publicaciones periódicas, folletos y otros impresos análogos relacionados con la enseñanza y los estudios impartidos por la universidad;
- (v) la producción, venta y distribución de todo tipo de material informático o electrónico en forma de discos, CD-ROM, DVD, cintas o videos y en general, todo tipo de software informático destinado exclusivamente a la enseñanza virtual;
- (vi) la realización de todas o cualesquiera de las actividades enumeradas en los apartados (i) a (v) por cuenta propia o ajena, por medios propios o ajenos, estrictamente necesarios para el logro de su objeto social primordial que es el desarrollo y explotación de la enseñanza universitaria a distancia, virtual o presencial.

Estas actividades serán denominadas como el "Ámbito de Actuación de Proeduca Altus".

3.1.2 Principio general en relación con el Ámbito de Actuación de Proeduca Altus

En los términos de este Acuerdo, y sin perjuicio de las posibles excepciones que en él se prevén, las actividades que pretenda llevar a cabo el Grupo Proeduca Summa dentro del Ámbito de Actuación de Proeduca Altus a nivel mundial se realizarán por parte de sociedades del Grupo Proeduca Altus, y no por otras empresas pertenecientes al Grupo Proeduca Summa.

3.1.3 Excepciones a la exclusividad de Proeduca Altus respecto del Ámbito de Actuación de Proeduca Altus

Sin perjuicio del principio general previsto por la Cláusula 3.1.2 el Grupo Proeduca Summa podrá continuar realizando en el futuro las siguientes actividades:

- (i) La adquisición, gestión y enajenación de participaciones meramente financieras (es decir, no de control) en sociedades que desarrollen una parte no sustancial de su negocio en el Ámbito de Actuación de Proeduca Altus.
- (ii) La adquisición, gestión y enajenación de participaciones meramente financieras (es decir, no de control) en sociedades que desarrollen todo o una parte sustancial de su negocio en el Ámbito de Actuación de Proeduca Altus, con sujeción a lo previsto en la Cláusula 3.2.
- (iii) La adquisición de participaciones de control en sociedades que desarrollen todo o una parte de su negocio en el Ámbito de Actuación de Proeduca Altus, o de negocios comprendidos dentro del Ámbito de Actuación de Proeduca Altus, con sujeción a lo previsto en la Cláusula 3.2.

3.2 OPORTUNIDADES DE NEGOCIO

3.2.1 Identificación de oportunidades de negocio

En el supuesto de que Proeduca Summa identificase alguna posible inversión u oportunidad de negocio comprendida dentro del Ámbito de Actuación de Proeduca Altus se lo comunicará, salvo que concurrieran especiales obligaciones de confidencialidad, a fin de que Proeduca Altus pueda evaluar de manera rápida y eficiente la posible inversión u oportunidad y decidir sobre su participación en la misma.

Si Proeduca Altus comunicara a Proeduca Summa su deseo de realizar la inversión o explotar la oportunidad de negocio, Proeduca Summa se abstendrá de llevar a cabo la misma. En el supuesto de que la inversión u oportunidad de negocio fuese rechazada por Proeduca Altus, Proeduca Summa podrá realizar la inversión o participar en el negocio propuesto en su propio nombre o a través de sus sociedades dependientes. En todo caso, el rechazo de la oportunidad de negocio deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de Proeduca Altus, previo informe en tal sentido de su Comisión de Auditoría y con abstención de los consejeros dominicales de Proeduca Summa o que estén vinculados de cualquier otro modo al Grupo Proeduca Summa, siguiendo el procedimiento previsto en el apartado 4 siguiente.

3.2.2 Adquisiciones futuras de participaciones en empresas o negocios del ámbito de actuación de Proeduca Altus

No obstante el principio general previsto en la Cláusula 3.1.2., Proeduca Summa podrá adquirir en el futuro, directa o indirectamente, (i) participaciones meramente financieras (es decir, no de control) en sociedades que desarrollen todo o una parte sustancial de su negocio en el Ámbito de Actuación de Proeduca Altus, o (ii) el control de sociedades que desarrollen todo o una parte de su negocio en el Ámbito de Actuación de Proeduca Altus, o de negocios comprendidos dentro del Ámbito de Actuación de Proeduca Altus, siempre que en cualquiera de estos supuestos se trate de oportunidades previamente



descartadas por Proeduca Altus conforme a lo previsto en el apartado precedente o que, dentro de los seis meses posteriores a su adquisición, se siga el procedimiento descrito a continuación:

- a) Proeduca Summa ofrecerá a Proeduca Altus, tomando en consideración los aspectos legales, fiscales y de cualquier otra índole que pudieran concurrir, y la tutela de los intereses de los socios minoritarios en dichas empresas o negocio, en el caso de existir, y la posibilidad de adquirir, directa o indirectamente, las entidades, negocios o unidades económicas que desarrollen actividades del referido Ámbito de Actuación de Proeduca Altus de la empresa o grupo de empresas adquirido por Proeduca Summa, en condiciones de mercado.
- b) La decisión de realizar o no la referida adquisición requerirá la aprobación del Consejo de Administración de Proeduca Altus, previo informe en tal sentido de la Comisión de Auditoría de Proeduca Altus, con abstención de los consejeros dominicales de Proeduca Summa.

En el caso de que el Consejo de Administración de Proeduca Altus haya descartado previamente la oportunidad o decline la adquisición referida según el procedimiento anteriormente descrito, Proeduca Summa podrá mantener, explotar y desarrollar sin limitaciones el negocio de la empresa adquirida, incluyendo las actividades comprendidas dentro del Ámbito de Actuación de Proeduca Altus, así como enajenarlo total o parcialmente a terceros a su entera discreción.

Lo anterior no será de aplicación a la adquisición de participaciones meramente financieras (es decir, no de control) en sociedades que desarrollen una parte sustancial de su negocio en el Ámbito de Actuación de Proeduca Altus y cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario organizado o plataforma de negociación equivalente, siempre que la participación de Proeduca Summa no supere el 5% del capital social de la sociedad participada.

4. MARCO GENERAL DE LAS OPERACIONES VINCULADAS

4.1 REALIZACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS; PRINCIPIOS GENERALES

Las Partes podrán, directa o indirectamente, por medio de las sociedades de sus respectivos Grupos, realizarse obras y proyectos, venderse o cederse bienes o prestarse toda clase de servicios (las "**Operaciones Vinculadas**"), en condiciones de mercado y sin régimen de exclusividad, que libremente concierten en cada caso para el mejor desarrollo de sus actividades.

Con carácter general y salvo que concurran circunstancias especiales o de urgencia que lo justifiquen, las Operaciones Vinculadas se documentarán por escrito en uno o varios contratos que contendrán la descripción detallada de las mismas y las condiciones que les resulten de aplicación, que se ajustarán a los siguientes principios generales:

- (A) Realización de las Operaciones Vinculadas en las condiciones más favorables que, dentro de una conducta razonable de mercado, el suministrador del bien o el prestador del servicio esté ofreciendo para esos bienes o servicios a terceros en el mercado en cada momento;
- (B) Realización de las operaciones con la diligencia exigible a un ordenado empresario y con los medios adecuados, pudiendo las Partes establecer niveles concretos de calidad para el desarrollo de ciertos servicios cuando, por la índole de sus prestaciones, resulte conveniente;

- (C) Salvaguarda de la confidencialidad de la información reservada a la que tengan acceso como consecuencia de la realización de las Operaciones Vinculadas en los términos previstos en la cláusula 6.
- (D) Cumplimiento de todos los usos y procedimientos que las Partes razonablemente requieran y, en general, actuación de conformidad con las pautas que en todo momento pueda fijar el Consejo de Administración u otro representante autorizado de cada Parte.
- (E) Cuando el mismo servicio o actividad pueda ser prestado por una de las Partes o por una sociedad de su respectivo Grupo, o por un tercero, la Parte receptora del servicio valorará la opción más conveniente, teniendo en cuenta su propio interés social. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier decisión de prestación de servicios adoptada en virtud de este apartado deberá cumplir estrictamente con lo previsto en los apartados (A) a (D) anteriores.

4.2 AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS

4.2.1 Autorización por Proeduca Altus

La autorización por parte de Proeduca Altus de las Operaciones Vinculadas se efectuará conforme a lo previsto en la normativa aplicable y de acuerdo con la normativa de Proeduca Altus y su Grupo en materia de gobierno corporativo vigente en cada momento, incluyendo, sus estatutos sociales, reglamentos y cualesquiera otras políticas corporativas internas (el "**Sistema de Gobierno Corporativo de Proeduca Altus**") y en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio (la "**LSC**"), con sujeción a las precisiones siguientes:

- (A) Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, la competencia para aprobar las Operaciones Vinculadas corresponderá generalmente al Consejo de Administración de Proeduca Altus, previo informe de la Comisión de Auditoría de Proeduca Altus. Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 231 bis del texto refundido de la LSC, los consejeros dominicales de Proeduca Summa en Proeduca Altus o vinculados de otro modo a Proeduca Summa podrán voluntariamente, pero no estarán obligados a, abstenerse de participar en la adopción de dicho acuerdo, sin perjuicio de que si votaran a favor del acuerdo y su voto resultara decisivo para su aprobación, corresponderá a Proeduca Altus y, en su caso, a los consejeros afectados, en caso de impugnación, probar que el acuerdo es conforme con el interés social y que emplearon la diligencia y lealtad debidas en caso de que se exija su responsabilidad.
- (B) No obstante, lo dispuesto en el apartado (A) anterior, el Consejo de Administración de Proeduca Altus podrá delegar la aprobación de Operaciones Vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:
 - (i) se realicen en el curso ordinario de la actividad empresarial y/o en relación con el desarrollo del objeto social estatutario, incluyéndose expresamente las operaciones que se convengan o ejecuten al amparo de un acuerdo o contrato marco;
 - (ii) en condiciones de mercado, es decir, que se lleven a cabo en virtud de contratos estandarizados que se apliquen en masa a partes no vinculadas con precios o tarifas

establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio en cuestión; y

- (iii) su cuantía no supere individualmente el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios y en términos agregados con el conjunto de Operaciones Vinculadas realizadas en los doce meses entre ambos Grupos en los doce meses precedentes el 3% del importe neto de la cifra de negocios, en ambos casos con arreglo a las últimas cuentas anuales auditadas aprobadas por su Junta General de Accionistas.

La aprobación de las Operaciones Vinculadas a que se refiere este apartado (B) no requerirá informe previo de la Comisión de Auditoría de Proeduca Altus, si bien el Consejo de Administración de Proeduca Altus establecerá en relación con ellas un procedimiento interno de información y control periódico, en el que deberá intervenir la Comisión de Auditoría de Proeduca Altus, y que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios aplicables a la anterior excepción.

- (C) Por su parte, corresponderá a la Junta General de Proeduca Altus, previo informe de la Comisión de Auditoría de Proeduca Altus, la competencia para aprobar las Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor, computado de manera agregada con el resto de Operaciones Vinculadas realizadas en los últimos doce meses entre las mismas partes, sea igual o superior al 10% del total de las partidas de activo de Proeduca Altus conforme a las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas aprobadas por su Junta General.

Proeduca Summa podrá voluntariamente, pero no estará obligada a, abstenerse de participar en la adopción de dicho acuerdo por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de que si votara a favor del acuerdo y su voto resultara decisivo para su aprobación, corresponderá a Proeduca Altus y a Proeduca Summa, en caso de impugnación, probar que el acuerdo es conforme con el interés social. En el caso de abstenerse de participar en la adopción del acuerdo, sus acciones se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos necesaria para su aprobación.

- (D) El informe previo de la Comisión de Auditoría de Proeduca Altus indicado en los apartados (A) y (A) deberá contener la evaluación de si la Operación Vinculada analizada es justa y razonable desde el punto de vista de Proeduca Altus y, en su caso, de los accionistas de Proeduca Altus distintos de Proeduca Summa, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y los métodos utilizados. En la elaboración de dicho informe no participarán los consejeros dominicales de Proeduca Summa o vinculados a ella de cualquier otra forma.

4.2.2 Autorización por Proeduca Summa

Por su parte, la autorización por parte de Proeduca Summa de las Operaciones Vinculadas se efectuará conforme a lo previsto en la normativa y de acuerdo con la normativa de Proeduca Summa y su Grupo en materia de gobierno corporativo vigente en cada momento, incluyendo, sus estatutos sociales, reglamentos y cualesquiera otras políticas corporativas internas (el "**Sistema de Gobierno Corporativo de Proeduca Summa**").

4.3 TRANSPARENCIA DE LAS OPERACIONES VINCULADAS

Las Partes informarán al mercado sobre las Operaciones Vinculadas en los términos previstos en la LSC, la normativa contable aplicable a la Sociedad en cada momento, los artículos 226 y 227 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre ("TRLMV"), y disposiciones concordantes, el artículo 17 del Reglamento (UE) n° 596/2014 sobre abuso de mercado así como en la Circular 3/2020 de BME Growth.

4.4 OPERACIONES VINCULADAS VIGENTES¹

Se acompaña como **Anexo I** una relación de las principales obras, bienes y servicios que Proeduca Summa y sociedades de su Grupo viene realizando, vendiendo o prestando al Grupo Proeduca Altus y que Proeduca Altus y sociedades de su Grupo viene realizando, vendiendo o prestando al Grupo Proeduca Summa. Dichas Operaciones Vinculadas están formalizadas por escrito y las Partes conocen los términos, condiciones y alcance de cada uno de dichos contratos, los cuales son de mercado.

Los contratos formalizando Operaciones Vinculadas que ya estén firmados a la fecha del presente Acuerdo se adaptarán, en caso de ser necesario, a lo previsto en este Acuerdo no más tarde del 31 de agosto de 2023, siempre sujeto a los condicionamientos legales, fiscales y de cualquier otra índole que pudieran concurrir, y de la tutela de los intereses de los socios minoritarios, en el caso de existir. La Comisión de Auditoría de Proeduca Altus supervisará el proceso de revisión y adaptación, en su caso, de los contratos preexistentes y, a la conclusión del mismo, informará al Consejo de Administración de Proeduca Altus.

A efectos aclaratorios, las Partes manifiestan que las Operaciones Vinculadas descritas en el Anexo I no constituyen una lista exhaustiva de las Operaciones Vinculadas que las Partes puedan concertar en el futuro.

5. FLUJOS DE INFORMACIÓN

5.1 TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las Partes se proporcionarán, de forma diligente y continuada, aquella información con respecto a sus respectivos negocios, finanzas, operaciones, planes, políticas internas y estructuras organizativas, trabajos de auditoría e informes y perspectivas que respectivamente se solicite y resulte necesaria para cumplir con sus obligaciones legales, regulatorias, fiscales y contractuales, así como para aquellos otros propósitos que redunden en beneficio e interés común de ambas Partes, incluyendo en particular y sin carácter limitativo:

- (A) preparación de sus respectivas cuentas anuales y estados financieros intermedios tanto individuales como consolidados;
- (B) cumplimiento por Proeduca Summa de sus obligaciones legales, fiscales y regulatorias como sociedad dominante del grupo fiscal y contable; y

¹ Información a revisar por Proeduca Altus.

- (C) cumplimiento de obligaciones de información singulares y periódicas frente a BME Growth y otras autoridades supervisoras o reguladoras competentes, de competencia o de cualquier otra índole, nacionales o extranjeras;
- (D) gestionar y evaluar adecuadamente la inversión de Proeduca Summa en Proeduca Altus y permitir a los respectivos órganos de administración verificar el cumplimiento de sus obligaciones organizativas y de supervisión;
- (E) diseño de las políticas y coordinación de las estrategias generales del Grupo Proeduca Summa (incluyendo el Grupo Proeduca Altus), incluyendo funciones de planificación operativa y financiera así como de control de gestión;
- (F) elaboración de documentación corporativa que se requiera;
- (G) tributación, en su caso, en el régimen de consolidación fiscal;
- (H) obtención, mantenimiento y actualización de calificaciones crediticias, provisión de información a inversores institucionales y analistas financieros y refinanciación de pasivos financieros;
- (I) cumplimiento de obligaciones contractuales asumidas en contratos de financiación y emisiones de valores (por ejemplo, verificación del cumplimiento de *covenants*);
- (J) cumplimiento de peticiones y requerimientos en virtud de la normativa aplicable o requerimiento de autoridad judicial o administrativa competente; y
- (K) para otros propósitos que redunden en beneficio e interés común de Proeduca Summa y Proeduca Altus.

5.2 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN FACILITADA

Las Partes se comprometen a utilizar la información recibida en virtud de lo dispuesto en la cláusula anterior única y exclusivamente para los fines para los que se recabe, estableciendo las medidas adecuadas para proteger la confidencialidad de la información reservada y siendo de aplicación las obligaciones de confidencialidad previstas en la cláusula 7.

Las Partes se comprometen a establecer y mantener los medios necesarios para hacer técnicamente posible los flujos de información estipulados, desarrollando a tal fin cuando ello sea preciso las soluciones y plataformas tecnológicas que se requieran.

5.3 CONSULTA PREVIA Y ALINEAMIENTO MUTUO

En la medida legalmente admisible y posible, las Partes se deberán consultar recíprocamente y procurarán alinear sus posturas en relación con:

- (A) determinados tipos de comunicaciones públicas (tales como previsiones de futuro, declaraciones públicas en respuesta a rumores del mercado, comunicaciones con autoridades públicas o la revelación de cifras financieras clave) que realice cada una de las Partes, en relación o con referencia a entre otros, asuntos relativos al negocio de la otra Parte, o al Grupo Proeduca Summa (incluyendo al Grupo Proeduca Altus), o a sus magnitudes operativas o financieras;



- (B) la implementación de políticas y medidas adecuadas (incluyendo auditorías, evaluaciones y sesiones de formación) para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de competencia aplicables, incluyendo el procedimiento relativo a operaciones que estén sujetas a la autorización de control de concentraciones;
- (C) la adopción e implementación de políticas y mejores prácticas del mercado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la lucha contra la corrupción, contra el soborno, la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, las operaciones comerciales con personas objeto de sanciones internacionales y las derivadas de cualquier otra normativa sancionadora, así como sus respectivas políticas y sistemas de prevención de delitos;
- (D) la implementación del Reglamento Interno de Conducta de los Mercados de Valores de Proeduca Altus, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la normativa de abuso de mercado aplicable en cada momento; y
- (E) la implementación y seguimiento del cumplimiento del Sistema de Gobierno Corporativo de Proeduca Altus y del Sistema de Gobierno Corporativo de Proeduca Summa, a fin de asegurar una alineación entre las normativas y políticas aprobadas por cada una de las Partes.

6. INTERÉS DEL GRUPO. INSTRUCCIONES Y DIRECTRICES

Las Partes reconocen y aceptan que Proeduca Altus, en su calidad de entidad controlada por Proeduca Summa, comparte un interés de grupo común con su sociedad matriz, y por consiguiente se deberá alinear con los intereses del Grupo Proeduca Summa. Por consiguiente, Proeduca Summa tendrá derecho a definir los principios y políticas generales aplicables al Grupo Proeduca Summa, lo que incluye a tales efectos el Grupo Proeduca Altus, como conjunto de entidades controladas por Proeduca Summa.

Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la necesidad de preservar el interés social de Proeduca Altus y los derechos de los accionistas de Proeduca Altus externos al Grupo Proeduca Summa, en particular en los supuestos de Operaciones con Partes Vinculadas y eventuales situaciones de conflicto de interés conforme a lo recogido en la Cláusula 4 anterior.

7. CONFIDENCIALIDAD

El presente Acuerdo se comunicará a BME Growth y se publicará en la web corporativa del Grupo Proeduca Altus.

Toda la información que cada una de las Partes o las sociedades de sus respectivos Grupos reciba de la otra en el marco del presente Acuerdo y en ejecución de las Operaciones Vinculadas con indicación de su carácter confidencial (la "**Información Confidencial**") no podrá ser utilizada para fines distintos a los contemplados en el presente Acuerdo, salvo acuerdo en contrario entre las Partes. Perderá la condición de Información Confidencial cualquier información que devenga de dominio público por razones distintas del incumplimiento por las Partes de sus obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula.



Las Partes se comprometen a custodiar diligentemente la Información Confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo de la otra Parte, salvo que, para obtener un asesoramiento imprescindible en relación con la ejecución de las Operaciones Vinculadas o, en general, la determinación de su posición o inicial cualquier procedimiento para el ejercicio de sus derechos bajo el presente Acuerdo, cualquiera de las Partes necesite revelar todo o parte de la información obtenida de la otra Parte a uno o varios asesores externos, ya sean éstos personas físicas o jurídicas. En este caso, la Parte que divulgue la información a asesores externos no sujetos por su estatuto profesional al deber de secreto, hará que éstos asuman un compromiso de confidencialidad sustancialmente igual al previsto en esta cláusula. También podrán las Partes divulgar la Información Confidencial a las sociedades de sus respectivos Grupos y sus accionistas minoritarios, consejeros y empleados, cuando haya una necesidad objetiva que lo justifique y asuman obligaciones de confidencialidad sustancialmente idénticas a las reguladas en este Acuerdo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las excepciones que con respecto a la obligación de confidencialidad pueden derivarse en el caso de que la revelación de Información Confidencial sea exigible por cualquier ley aplicable, autoridad gubernamental o reguladora y, especialmente, en materia de transparencia, en relación con este Acuerdo.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula serán de aplicación mientras este Acuerdo permanezca en vigor y por un período de dos años tras su extinción.

8. SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

Quedan reservadas a la Comisión de Auditoría de Proeduca Altus, con la abstención, en su caso, de los vocales de la misma que tengan la condición de consejeros dominicales de Proeduca Summa o estén vinculados de cualquier otra forma a dicha entidad, las facultades de supervisión y control del cumplimiento por cada una de las Partes de las obligaciones contraídas por el presente Acuerdo.

En particular, es competencia de la Comisión de Auditoría de Proeduca Altus:

- (A) Informar previamente, en cuanto a sus elementos esenciales (precio, plazo y objeto), sobre aquellas Operaciones Vinculadas cuya aprobación corresponda al Consejo de Administración en virtud de lo previsto en la Cláusula 4.
- (B) Informar periódicamente sobre el cumplimiento del presente Acuerdo.
- (C) Informar previamente sobre cualquier propuesta de modificación del presente Acuerdo, así como sobre las eventuales propuestas de transacción encaminadas a poner fin a las desavenencias que puedan surgir entre las Partes con ocasión del presente Acuerdo.
- (D) Hacer recomendaciones y formular propuestas de mejora en el marco de sus competencias.

En el ejercicio de sus competencias, la Comisión de Auditoría podrá realizar comprobaciones y solicitar la información pertinente de Proeduca Summa o de Proeduca Altus.



9. NOTIFICACIONES

Cualesquiera notificaciones y comunicaciones entre las Partes en relación con este Acuerdo se harán en español y de forma escrita o en formato electrónico a las siguientes direcciones (o cualquier otra dirección que una Parte notifique a la otra de conformidad con lo previsto en esta cláusula):

Proeduca Altus

A la atención de Daniel Rubio
Calle García Martín, 21, 28224, Pozuelo de Alarcón, Madrid, España.
daniel.rubio@unir.net

Proeduca Summa

A la atención de Ruben Stein
Calle García Martín, 21, 28224, Pozuelo de Alarcón, Madrid, España
Ruben.stein@grupoproeduca.com

Solamente se considerarán recibidas las notificaciones enviadas a las direcciones y en la forma anteriormente indicadas. Las notificaciones enviadas al nuevo domicilio de alguna de las Partes sólo surtirán efectos si la Parte destinataria de las mismas hubiera comunicado a la otra Parte con anterioridad un cambio de domicilio notificándolo de conformidad con esta estipulación.

10. GENERAL

10.1 GASTOS

Las Partes acuerdan y reconocen que en relación con los gastos que se deriven de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo con carácter general, cada Parte sufragará sus propios gastos, incluso de asesoramiento legal, que sean precisos para la ejecución y cumplimiento de lo convenido en el presente Acuerdo.

10.2 CESIÓN

Este Acuerdo y los derechos y obligaciones derivados del mismo no podrán cederse, delegarse, subcontratarse, ni transferirse, total o parcialmente, por una de las Partes sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte. Cualquier cesión en contravención de lo previsto en esta cláusula será considerada nula.

10.3 NULIDAD PARCIAL

En caso de que una o más estipulaciones o disposiciones de este Acuerdo fueren o devinieran total o parcialmente nulas o ineficaces, o se diera el caso de una imprecisión en alguna disposición, tal circunstancia no afectará a la validez del resto de las estipulaciones o disposiciones.

En tal caso, las Partes se pondrán de acuerdo sobre una estipulación o disposición válida y exigible o sobre una estipulación o disposición que elimine la imprecisión y se corresponda con el objeto y equilibrio económico del Acuerdo.

10.4 MODIFICACIONES

Cualquier modificación de este Acuerdo deberá realizarse por escrito y previa aprobación por los órganos sociales competentes de cada una de las Partes. En particular, la modificación de este Acuerdo requerirá la aprobación del Consejo de Administración de Proeduca Altus, previo informe de su Comisión de Auditoría, con abstención de los consejeros dominicales de Proeduca Summa o vinculados de cualquier otro modo a dicha entidad.

10.5 INEXISTENCIA DE RENUNCIA

La falta de ejercicio por una de las Partes de cualquier derecho derivado de este Acuerdo no se interpretará como una renuncia a dicho derecho por dicha Parte.

11. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Acuerdo se regirá por la ley común española.

12. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SUMISIÓN A FUERO

12.1 RESOLUCIÓN AMISTOSA

En el caso de que se suscite cualquier disputa, reclamación o controversia en relación con este Acuerdo, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, interpretación, ejecución, resolución, anulación o efectividad, los Presidentes de los respectivos Consejos de Administración de las Partes o, en su defecto, en caso de coincidir ambos cargos en la misma persona, el Presidente del Consejo de Administración de Proeduca Summa y el Presidente de la Comisión de Auditoría de Proeduca Altus, iniciarán un período de negociación previa en el que tratarán de resolver de buena fe y de forma amistosa las diferencias entre ellas. Si transcurridos dos meses desde el comienzo de dicho período no se hubiera alcanzado un acuerdo sobre la discrepancia que hubiera surgido o tuviera relación con este Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá acudir a los tribunales de conformidad con lo previsto en la presente cláusula para que diriman la divergencia.

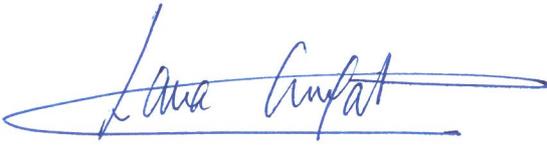
12.2 SUMISIÓN A FUERO

Las Partes, con renuncia de su derecho a cualquier otro fuero, se someten irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de la villa de Madrid, España para la resolución de cualquier disputa, reclamación o controversia que surja o tenga relación con este Acuerdo, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, interpretación, ejecución, resolución, anulación o efectividad, que no haya podido ser resuelta tras el período de resolución amistosa previsto en la cláusula anterior.

Y, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes formalizan este Acuerdo en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

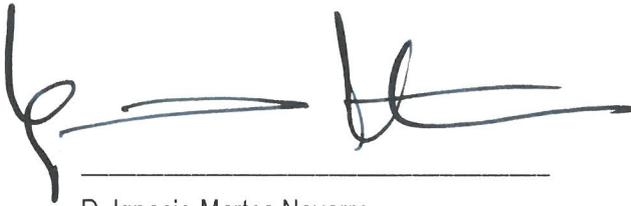
Proeduca Summa S.L.





Dña. Laura Arrufat Farell

Proeduca Altus S.A.



D. Ignacio Martos Navarro

Anexo I

Operaciones Vinculadas vigentes

Grupo Proeduca Summa en beneficio de Grupo Proeduca Altus
• Arrendamiento de las oficinas de Proeduca Altus en calle Garcia Martin 21, Pozuelo de Alarcón, Madrid

Grupo Proeduca Altus en beneficio de Grupo Proeduca Summa
• Servicios administrativos (tesorería, facturación y cualquier otro proceso necesario para la actividad ordinaria)
• Servicios contables y fiscales (incluyendo la preparación de cualquier información requerida por normativa mercantil)
• Servicios de soporte en procesos de adquisición de empresas
• Servicios de asesoría jurídica
• Servicios de control de gestión de la actividad

6 13